

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1395

Santiago,

22 OCT. 2013

VISTO:

Las solicitudes formuladas por don Alberto Peña Díaz mediante vía electrónica de fecha 24 de septiembre de 2013; lo dispuesto en los artículos 15, 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 482, de 2012, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de septiembre de 2013, don Alberto Peña Díaz, efectuó dos solicitudes de igual contexto a través de los Formularios AO006W-1038949 y AO006W-1038980, cuyo tenor literal es el siguiente: "1) *Saber si puedo pedir todos los planes en detalle que posee la Isapre a consultar y la base jurídica el cual lo regula, a fin de poder solicitarlo. 2) Solicito todos los planes en detalle que poseen actualmente las siguientes Isapres: a) Banmédica, b) Mas vida, c) Consalud, d) Cruz Blanca y e) Vida Tres*". Agrega lo siguiente, en el campo destinado a observaciones: "*La finalidad de mi requerimiento, es en relación a una cotización en detalle que quiero realizar, para ver que Isapre es la que más me conviene en cuanto al costo de las consultas médicas en clínicas de mi preferencia y el costo mensual que se me aplica a mi remuneración;*
2. Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
3. Que, no obstante lo expuesto en el considerando anterior, cabe tener presente que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: "c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*";
4. Que, en virtud que el requirente solicitó todos los planes que poseen las Isapres, la petición fue analizada por las Áreas encargadas, determinándose que ésta se refiere a un total aproximado de 14.355 ejemplares, a enero de 2013, de las cuales 574 se encuentran en formato digital y 13.781, en formato papel;

5. Que, a lo consignado precedentemente, cabe añadir que ambos formatos de planes de salud (físico y electrónico) implican un procedimiento de recolección y posterior categorización de los atributos "vigente" y "en comercialización", para lo cual se debe ejecutar una validación de cada uno de ellos, contrastándolo con el archivo maestro de la Isapre respectiva. En efecto, del mero registro de planes de salud no puede desprenderse su vigencia, por lo que se requiere que un profesional especializado, a cargo del registro, realice dicha tarea, la que demandaría un plazo aproximado de 2 meses, al margen de las demás labores que efectúa regularmente;
6. Que, respecto de los planes de salud en formato papel (13.781), además es preciso considerar que de ellos, aproximadamente unos 5.512 poseen una estructura de "cuadernillo", razón por la cual es imprescindible que deban ser fotocopiados previamente para luego ser sometidos al proceso de digitalización de cada página resultante;
7. Que, cada plan de salud en formato "cuadernillo" posee como promedio 4 páginas (dependiendo del tipo de plan que se trate) que contienen: sus coberturas, las notas explicativas del mismo y, en los casos que corresponda, las condiciones de cobertura preferente; por lo que, en la especie, el proceso involucraría un total aproximado de 22.049 fotocopias, a un costo aproximado de \$ 1.102.464;
8. Que, los procesos de fotocopiado, digitalización y posterior grabación de los planes de salud en DVD deberían ser efectuados por un funcionario administrativo, con dedicación exclusiva, lo que incluso en tales condiciones demandaría un total de 4 meses;
9. Que, lo indicado en los considerandos 5, 6, 7 y 8 precedentes obedece a que la Superintendencia posee un resguardo de los planes de salud con objetivos distintos a los planteados por el Sr. Peña, que se centran en disponer de ellos para efectos de ejecutar fiscalizaciones en terreno (programadas o producto de un reclamo en particular), instancias en que los documentos pueden eventualmente ser requeridos en forma individual;
10. Que, en virtud de lo expuesto, la solicitud involucraría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, habida consideración del volumen de información a entregar y el proceso de análisis y sistematización que dicha entrega implicaría, lo que redundaría en un gasto de recursos fiscales evidentemente excesivo, todo lo cual configura la causal de denegación citada en el considerando 3 de la presente resolución;
11. Que, por otra parte, el Sr. Peña especifica que la información requerida tiene por objeto cotizar en detalle planes de salud en distintas aseguradoras y así determinar cuál se ajusta más a sus necesidades. Sobre el particular y según el Principio de Divisibilidad que establece la letra e) del art. 11 de la Ley de Transparencia, cabe distinguir respecto a la procedencia de la solicitud del requirente en cuanto las copias de los planes de salud, y lo relativo a la información que es de su interés para cotizar a qué Isapre incorporarse;

12. Que, conforme al artículo 15 de la Ley 20285, el cual establece que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*, este Organismo pone a disposición del peticionario las siguientes URL o vínculos para acceder a nuestro portal web:

A) Ranking de Isapres:

<http://ranking.supersalud.gob.cl/574/w3-channel.html>

Corresponde a un contenido que entrega un monitoreo del comportamiento de las aseguradoras privadas de salud. Presenta una serie de indicadores relacionados con el desempeño de las Isapres, destacando las diferencias entre ellas. Entrega, además, antecedentes respecto de: a) Cobertura y Bonificaciones, b) Cotizaciones de Salud, c) Garantías Explícitas en Salud GES (Auge), d) Licencias Médicas y Subsidio por Incapacidad Laboral, e) Multas y Amonestaciones y f) Resultados y Rentabilidades. De forma adicional informa aspectos a tener en consideración bajo los títulos “Eligiendo una Isapre”, “Cómo está mi Isapre” y “Desempeño por Isapre”.

El acceso se realiza a través de la marquesina central de www.superdesalud.gob.cl o bien a través del título “Servicios” / Ranking de Isapres del mismo sitio web.

B) Orientación en Salud / Cómo elegir un Seguro de Salud:

<http://www.supersalud.gob.cl/difusion/572/w3-propertyvalue-2701.html>

Corresponde a una Guía de temas vinculados al uso de los Seguros de Salud en Chile, que busca orientar y educar proporcionando información útil y material didáctico, entre ello, respecto de “Cómo elegir un Seguro de Salud”, donde puede acceder a los siguientes tutoriales: a) Elegir entre Fonasa o una Isapre, b) ¿Debes elegir una Isapre?, y c) El Contrato que me permite obtener un seguro de salud privado.

El acceso se realiza a través de www.superdesalud.gob.cl / Servicios / Orientación en Salud / Cómo elegir un seguro de salud

13. Que, a mayor abundamiento se informa que don Alberto Peña tiene la opción de cotizar en las distintas Isapres del mercado, solicitando a éstas de manera directa las distintas alternativas a las cuales puede optar y que se acomoden a su presupuesto. Cada plan cotizado debe estar acompañado del documento denominado “Selección de Prestaciones Valorizadas”, también conocido como “Cartilla”, el cual le permitirá comparar las coberturas de los distintos planes para un grupo de prestaciones más frecuentes y/o de mayor costo. Las Isapres están obligadas a entregar a lo más 3 planes de salud con sus respectivas “Cartillas”.

Es necesario que el peticionario tenga presente que hoy en el mercado existen planes de libre elección (aquellos en que la elección del prestador de salud es resuelta discrecionalmente por el afiliado, sin intervención de la Isapre), planes con prestadores preferentes (aquellos que combinan coberturas de libre elección con el financiamiento de beneficios a través de determinados establecimientos de salud individualizados en el plan), y planes cerrados, diseñados para la atención en una red de prestadores predefinida y sin libre elección.

Finalmente, es posible señalar que algunas Isapres disponen en sus páginas web de aplicaciones que les permiten cotizar planes de salud incorporando determinada información básica de renta, perfil del grupo familiar y preferencias en cuanto a prestadores de salud. Estas aplicaciones le permitirán imprimir los planes sugeridos y sus respectivas "Cartillas", las que pueden ser presentadas en nuestras dependencias de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Oficina 12 para que un Ejecutivo de nuestra Plataforma de Atención de Usuarios lo oriente respecto de sus necesidades específicas.

14. Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por don Alberto Peña Díaz, poniendo a su disposición las URL que servirán de ayuda para el objeto de su presentación, las que se encuentran detalladas en el considerando 12 de la presente resolución.
2. Rechazar la solicitud de información requerida en relación a las copias de todos los planes de salud actuales, fundado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N°20.285.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)

BAV/ARM

Distribución:

- Sr. Alberto Peña Díaz
- Fiscalía
- Oficina de Partes